



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Alimentos Disminución
Demandante : Williangton Rojas Morales
Apoyo : Elvia María Corrales Valencia
Radicación : 2023-00455
Sustanciación : 00646

Se escribe demanda de disminución para su estudio de admisorio y al verificar el contexto de la demanda y anexos, se verifica que la fijación de cuota alimentaria, aumento de cuota y ejecutivo de alimentos han sido tramitados en el juzgado Homólogo, con las mismas partes y alimentos de los mismos menores.

Como la competencia en los proceso de alimentos se rige por la prevalencia de los NNA, y el art, 390 del C.G.P., indica: “ **ASUNTOS QUE COMPRENDE.** *Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza 2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señaladosPARÁGRAFO 1o. Los procesos verbales sumarios serán de única instancia. PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”*

Lo subrayado nos permite concluir sin mayor advertencia, que cuando un menor intervenga, en calidad de demandante o demandado, forzosamente el vector a seguir para determinar la competencia del Juez, es el correspondiente a donde se han tramitado procesos de alimentos y del domicilio o residencia del menor, que en el presente caso es Girardot-Cundinamarca, por ello se procederá a enviar el proceso al juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, por competencia, dejando anotación en los libros,

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA el conocimiento del proceso de disminución de cuota alimentaria de WILLINTON ROJAS MORALES contra ELVIA MARIA CORRALES VALENCIA, por lo dicho en la parte motivo.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda junto con los anexos al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, para el conocimiento respectivo.

TERCERO: Déjense las anotaciones pertinentes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **056** de 24 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS
Secretario